## DOCUMENTOS

I

## ARRAS A «FUERO DE LEÓN» Y SEGÚN EL «FUERO CASTELLANO»

Reproducimos a continuación un documento sobre arras y dote del décimo de bienes, otorgado en Toledo el 5 de julio de 1370. Lo imprimió el padre Burriel en el "Informe... de Toledo... sobre igualación de pesas y medidas, 1758", págs. CCXLI-CCXLVII. Aunque no completo, también lo transcribió, copiándolo de Burriel, el Patriarca de nuestra Historia Jurídica, Francisco Martínez Marina¹; asimismo Francisco Cárdenas², a través de Martínez Marina. No obstante, sobre el contenido de tal documento no se han fijado nuestros tratadistas de Derecho privado. Ni Villadiego al comentar el Fuero Juzgo, que por primera vez imprime en España; ni Cornejo en su curioso Diccionario; ni Asso y de Manuel; ni mucho menos los tratadistas del siglo XIX han tenido en cuenta los dos sistemas de aportaciones de bienes al matrimonio que representan el tipo leonés o visigodo y el tipo castellano.

He aquí el diploma sobre cuyos datos pensamos volver algún día con más detenimiento de lo que pudimos hacerlo hasta ahora 3.

R. R.

En el nombre de Dios, è de Santa Maria. Porque Nuestro Señor Dios dió honras sennaladas al hombre sobre todas las Criaturas, que él

<sup>1</sup> Ensayo histórico-crítico..., I, págs. 304-5.

<sup>2</sup> Ensayo histórico sobre la dote, arras y donaciones esponsalicias, en sus Estudios jurídicos. Madrid, 1884, II, págs. 28-29.

<sup>3</sup> A. García Gallo y Román Riaza: Manual de Historia del Derecho español. Madrid, 1935, números 606-7, págs. 701-2.

fizo; primeramente en le facer a la su figura, e a la su semejanza, segund que el mismo dixo, ante que lo ficiesse. Et en darle entendimiento, et conoscer a él, et a todas las otras cosas, et saber, e entender, e departir la manera dellas, e de cada una dellas, segund conviene: Et otro si honro mucho al Ome, en que todas las otras Criaturas, que el havia fecho le dio para su servicio: Et sin todo esto ovo fecho muy grand honra, quel' fizo mugier, quel diesse por compañera, en que oviesse linage, et establescio el casamiento dellos amos en el Parayso: Et puso ley, et Ordenamiento entrellos, et asi como eran dos cuerpos segun natura, que fuesen uno quanto en amor; de manera que se non pudiesen partir, guardando lealtad el uno al otro: et otro si que de aquella amistanza saliese linage, de quel mundo fuese poblado, et El loado, et servido: onde porque esta orden de Matrimonio estableció Dios mesmo por Si, por esto es uno de los mas nobles, et mas honrados de los siete Sacramentos de Santa Iglesia.

Por ende debe ser honrado como aquel, que es el primero, et fue dicho, et ordenado por Dios mismo en el Parayso, que es como su casa sennalada. Et otro si como aquel, que es mantenimiento del Mundo, et face a los Omes vevir vida ordenada naturalmientre, et sin pecado, sin el qual los otros seis Sacramentos non podrien seer mantenidos nin guardados: Et por ende yo Garci Lópes fijo de Pero Lópes, e Alguacil mayor de Toledo, queriendo rescebir, et mantener esta orden de Matrimonio convusco Francisca Gudiel fija de Gudiel Alfonso Cervatos a servicio de Dios, et de Santa Maria, et porque es razon, et guisado, que vos la dicha Francisca Gudiel ayades diezmo, e arras de todo mi aver: Por ende yo sope todo mi aver, asi mueble, como rayz, et asi paños, e joyas, e bestias, e armas, e plata, e heredades, e otros bienes, e aprecielo todo bien, e verdaderamente, e falle por cierto que es tanto, de que vos la dicha Francisca Gudiel podedes, e debedes aver por vuestro diesmo, e por vuestras arras por honra, e derecho del vuestro Casamiento comigo veinte mil marabedis de la moneda, que se agora usa. Et porque yo esto falle, et es asi verdaderamente; Por ende vo el dicho Garcilopez do a vos la dha Francisca Gudiel los dichos veinte mil marabedis, los quales estos dichos 20 👫 marabedis, que vos avedes de vuestro diezmo, e de vuestras arras por onra, e derecho del vuestro Casamiento comigo, vos los asigno. et sennalo, que los ayades especialmente en toda la parte, e el drecho que yo he en las Salinas de Espartinas, et en todos los otros heredamientos, e bienes, que yo hoi dia he, e haure d'aqui adelante en qualquier manera, o por qualquier razon, do los vos mas quisieredes. Et otorgo vos, que los ayades estos dichos veinte mill marabedis por vuestras arras, et por vuestro diezmo, contado hy los diez Mancebos, e las diez Mancebas, et los veinte Caballos, et los mil sueldos de las donas, que dice en la Ley del Fuero del Libro Juzgo, que dicen de Leon, el qual fue fecho